



VISTOS: Para resolver el procedimiento de acceso a la información requerida mediante la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Mediante solicitud con número de folio **340020600001525**, el particular requirió al Instituto Nacional de Perinatología, lo siguiente:

Descripción de la solicitud

En relación con la Licitación Pública No: Licitación Pública Nacional, Electrónica No. LA-12-NDE-012NDE001-N-52-2025 PARA LA ADQUISICIÓN DE REACTIVOS Y MATERIAL DE LABORATORIO PARA EL ÁREA MÉDICA convocada por el Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes (INPER), se solicita nos proporcione la siguiente información y documentación:

- 1.- Proposición técnica y legal del licitante ACCESORIOS Y SUMINISTROS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.
- 2.- Proposición económica del licitante ACCESORIOS Y SUMINISTROS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.
- 3.- Los folletos, catálogos, fotografías, manuales y cualquier otra documentación que contenga las especificaciones técnicas de los bienes objeto de la licitación que hayan sido presentados por el licitante ACCESORIOS Y SUMINISTROS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.
- 4.- Documentos que soporten el cumplimiento del Numeral i.3) Garantías específicamente el apartado i.3.1) (Garantía de Calidad) de la convocatoria de la licitación por parte de ACCESORIOS Y SUMINISTROS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.
- 5.- Documentos que soporten el cumplimiento del inciso D) específicamente el apartado d.1 (PRESENTACIÓN DE FICHAS TÉCNICAS, CERTIFICADOS DE CALIDAD, REGISTRO SANITARIO) de la Convocatoria de la Licitación por parte de ACCESORIOS Y SUMINISTROS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., siendo estos:
 - a) Registro Sanitario (anverso y reverso) de las claves que oferta.
 - b) Copia del Registro Sanitario vigente expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud (vigencia de 5 años), debidamente identificado por el número de partida y clave propuesta. Así como los anexos correspondientes al marbete, que acredite fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico. En caso de que el registro sanitario no se encuentre dentro del periodo de vigencia de 5 años conforme al artículo 376 de la ley General de Salud deberá enviar: Copia simple del registro sanitario sometido a prórroga.
 - c) Carta en hoja membretada y firmada por el representante legal del titular del registro sanitario en donde bajo protesta de decir verdad manifieste que el trámite de prórroga del registro sanitario, del cual presente copia fue sometido en tiempo y forma, y que el acuse de recibo presentado corresponde al producto sometido a trámite de prórroga.
 - d) Aviso de Funcionamiento y/o Licencia Sanitaria.
 - e) Autorización del responsable sanitario.
 - f) En su caso, aviso de importación con sello de recibo por parte de SSA.
- 8.- Todos los Documentos que soporten el cumplimiento del Punto B.5.1 (acreditación de la existencia legal y personalidad jurídica) en todos sus incisos incluyendo aquellos que acrediten la existencia legal y la personalidad de la convocatoria de la licitación por parte de ACCESORIOS Y SUMINISTROS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.
- 9.- El resultado de la evaluación de la proposición técnica, legal y económica presentada por ACCESORIOS Y SUMINISTROS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V. en la licitación.
- 10.- Todos los documentos que acrediten el cumplimiento del Numeral IV (Enumeración de los requisitos que los licitantes deben Cumplir) y sus numerales y/o subnumerales siguientes en la licitación por parte de ACCESORIOS Y SUMINISTROS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.

Descripción clara de la solicitud de información:

Otros datos para su localización:

Licitación Pública No: Licitación Pública Nacional, Electrónica No. LA-12-NDE-012NDE001-N-52-2025 PARA LA ADQUISICIÓN DE REACTIVOS Y MATERIAL DE LABORATORIO PARA EL ÁREA MÉDICA convocada por el Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes (INPER)

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





- II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información a la **Subdirección de Recursos Materiales y Conservación** mediante oficio número 1100.UT.391.2025, de fecha 05 de junio de 2025, a efecto de que se pronunciara respecto de la petición materia de la solicitud, de acuerdo a su competencia.
- III. Sobre el particular, mediante oficio número 5340.448.2025, de fecha 25 de junio de 2025, el **Departamento de Adquisiciones con el visto bueno de la Subdirección de Recursos Materiales y Conservación**, dio respuesta en los términos siguientes:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información bajo los principios de congruencia y exhaustividad, esto es: **Congruencia**: Implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; y **Exhaustividad**: Significa que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, con las limitantes del principio de documentación.

Se solicita la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la clasificación de la información como reservada del expediente bajo el rubro de la Licitación Pública Nacional, Electrónica No. LA-12-NDE-012NDE001-N-52-2025 PARA LA ADQUISICIÓN DE REACTIVOS Y MATERIAL DE LABORATORIO PARA EL ÁREA MÉDICA convocada por el Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes (INPER), específicamente de la empresa licitante ACCESORIOS Y SUMINISTROS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., toda vez que, existe un procedimiento en trámite ante el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, por lo tanto este Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes es parte de este procedimiento por ser la autoridad convocante.

En esa tesitura, la empresa licitante ACCESORIOS Y SUMINISTROS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., se le asignaron dos partidas, de la convocatoria en cuestión y uno de los licitantes que participó en el procedimiento impugnó el fallo a través de un recurso de inconformidad; el cual se tramita ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, y al no tener una resolución que haya causado estado, podría afectar o vulnerar la conducción del procedimiento administrativo seguido en forma de juicio si se diera la divulgación de la presente información, lo que se puede demostrar un riesgo real, demostrable e identificable ya que tenemos que estar en una imparcialidad de las partes, a su vez podría afectar el bien jurídico de los licitantes que participaron en la convocatoria antes mencionada y el daño podría ser causado aun mayor por la divulgación de dar a conocer la información.

Por lo tanto, la clasificación de la información como reservada deberá realizarse ante la documentación que presentó la empresa licitante ACCESORIOS Y SUMINISTROS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., conforme a la convocatoria de la Licitación Pública Nacional, Electrónica No. LA-12-NDE-012NDE001-N-52-2025 PARA LA ADQUISICIÓN DE REACTIVOS Y MATERIAL DE LABORATORIO PARA EL ÁREA MÉDICA que deben de cumplir los licitantes, siendo está la que continuación se menciona:





En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera.

En ese tenor, la inconformidad se encuentra precisamente en las facultades de las autoridades fiscalizadoras competentes para entre otras, llevar a cabo las inspecciones, auditorías y revisiones para valorar la pertinencia y efectividad de la actuación gubernamental que serán practicadas a las Dependencias, Entidades y fideicomisos públicos no paraestatales, así como también, comprobar el cumplimiento de las obligaciones, que se encuentra sujeto a revisión por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud.

En ese sentido, los intereses en conflicto son precisamente documentos que contienen información objeto de un procedimiento de revisión por la autoridad competente y su divulgación obstaculizaría el procedimiento respectivo, impidiendo que se obtengan los resultados de manera transparente, pues de revelarse la información, la misma podría ser objeto de diversas acciones emprendidas incluso por terceras personas ajenas a este procedimiento, que pudieran incluso, influir en las decisiones de la autoridad encargada de emitir su

veredicto respecto de la investigación a la que se encuentra sujeto el expediente que contiene la documentación solicitada por el peticionario.

3. Vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate:

La documentación que se reserva contiene la evidencia documental que respalda la información solicitada por el particular mediante la solicitud de información 340020600001525, se encuentran materialmente **vinculados a la Inconformidad, que se lleva a cabo actualmente por el Órgano Interno de Control en esta Secretaría de Salud**, toda vez que, la empresa licitante ACCESORIOS Y SUMINISTROS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., se le asignaron dos partidas, de la convocatoria de la **Licitación Pública Nacional, Electrónica No. LA-12-NDE-012NDE001-N-52-2025 PARA LA ADQUISICIÓN DE REACTIVOS Y MATERIAL DE LABORATORIO PARA EL ÁREA MÉDICA** y uno de los licitantes que participó en el procedimiento impugnó el fallo sobre esas dos partidas adjudicadas. En esa tesitura, el proporcionar la documentación al particular actualizaría de manera inminente el bien jurídicamente tutelado, consistente en la obstaculización de las autoridades para llevar a cabo una debida verificación de los documentos materia de la presente reserva, ya que los mismos forman parte de las constancias a analizar por parte de la autoridad.

4. Razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable:

El riesgo real, demostrable e identificable consiste precisamente en que la divulgación de la información presentada por el licitante ACCESORIOS Y SUMINISTROS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., solicitada por el peticionario materia de la presente prueba de daño, que al ser divulgados ocasionaría que terceras personas tuvieran acceso a documentos que se encuentran sujetos a un procedimiento de revisión por parte de la autoridad, proceso que no ha concluido, y que se encuentra vigente en estos momentos, por lo cual la información no puede ser entregada hasta que el mismo haya concluido en su totalidad, por una resolución firme dictada por la autoridad competente y con el carácter de "cosa juzgada", pues el marco normativo que regula dicho procedimiento impide proporcionar tanto la información como las actuaciones, datos y demás documentación que forma parte del expediente sujeto a revisión, además le asista a la razón que las partes interesadas en la inconformidad se le otorgue una justicia pronta y expedita, y no solo de un recursos de inconformidad sino de un juicio de nulidad o un amparo, o en su caso, sin perjuicio que pudiera existir una resolución de desclasificación en razón de no existir las causas que dieron origen a la presente clasificación de la información como reservada.

Handwritten mark resembling a stylized 'A' or 'M'.

Handwritten mark resembling a stylized 'G' or 'S'.



Lo anterior, a razón de que la difusión de la información solicitada sujeta al proceso de revisión, no ha concluido, por lo que podría obstaculizar las acciones de la autoridad competente como podría ser el generar pruebas con las que se pretenda deslindar la responsabilidad administrativa.

En ese sentido, la divulgación de la información, también podría generar un riesgo demostrable que implique un daño presente, probable y específico en la seguridad jurídica de los servidores públicos sujetos ya que el proporcionar información en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública no se puede justificar la violación de otras prerrogativas que resultan fundamentales en el sistema normativo, como lo es el principio de presunción de inocencia, debido a que, incluso, aunque se hubiera determinado alguna observación derivada

del recurso de inconformidad en curso, la misma podría ser solventada, con lo que se justificaría la actuación del personal del Instituto, conforme al marco de atribuciones legales que tienen conferidas, impidiendo que el recurso de inconformidad siga su ciclo normal sin injerencias externas que pudieran influir en el actuar tanto de las autoridades resolutorias, como de las partes involucradas en este proceso.

5. Circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

La divulgación de la información generaría un obstáculo real y demostrable que impediría a la autoridad competente, una libre revisión en la documentación contenida, y cambiaría el trayecto y el resultado final del procedimiento de investigación que se encuentra en curso.

Por lo tanto, se solicita que la totalidad de la información solicitada por el petitionerario, sean clasificada como de acceso restringido en su modalidad de reservada sea por un plazo antes mencionado.

Fundamento Jurídico:

Artículos 40 fracción II, 102, 103 fracción I, 104 segundo párrafo, 106, 107, 108, 109, 112 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se adjunta formato de Leyenda de clasificación de la información como Reservada.

IV. Con motivo de lo anterior, este Comité de Transparencia procede a valorar lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, 40 fracción II, 102, 103, fracción I y 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).



SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 102 párrafo tercero de la LGTAIP, los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán responsables de clasificar la información, de conformidad con la LGTAIP, por lo tanto, el **Departamento de Adquisiciones, con el visto bueno de la Subdirección de Recursos Materiales y Conservación, ambos adscritos a este Instituto,** son estrictamente responsables de clasificar la información y de acreditar la actualización de los supuestos para considerar una información clasificada como reservada o confidencial, en términos de las disposiciones aplicables para tales casos.

TERCERO. Mediante el oficio número 5340.448.2025, de fecha 25 de junio de 2025, el **Departamento de Adquisiciones, con el visto bueno de la Subdirección de Recursos Materiales y Conservación,** clasificó como información reservada la información descrita en el Antecedente I y III de la presente resolución, **por un periodo de dos años,** contados a partir de que el Comité confirmara la clasificación correspondiente, con fundamento en los artículos 40, fracción II, 102, 103, fracción I, 104 segundo párrafo, 106, 107, 108, 109 y 112 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 40, fracción II y 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, corresponde al Comité de Transparencia de este Instituto confirmar, entre otras, las determinaciones en materia de clasificación de la información que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados, únicos responsables de clasificar dicha información.

En ese sentido, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos invocados, este Comité de Transparencia procederá a revisar la documentación enviada por el Departamento de Adquisiciones y a realizar un análisis exhaustivo de las razones que expuso para determinar que se actualizaron los supuestos de clasificación que indica en el oficio número 5340.448.2025, de fecha 25 de junio de 2025, en los siguientes términos:

El artículo 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el Título Sexto denominado "Información Clasificada".

Lo anterior, pone de manifiesto que la información que este Instituto tiene en su poder, puede ser clasificada como reservada o confidencial, siempre que se actualicen los supuestos que establece la Ley reglamentaria.

Asimismo, el artículo indicado establece que los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el Título Sexto y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido por la Ley de la materia.

Con base en lo anterior, es factible señalar que el Titular del Departamento de Adquisiciones, como persona titular del área responsable de este Instituto, debe acreditar la procedencia de su determinación en materia de clasificación de la información que fue objeto de la solicitud de acceso a la información número



340020600001525, lo que deberá ser corroborado por este Comité de Transparencia y, en su caso, resuelto de manera fundada y motivada.

Es así, que una vez revisado y analizado el contenido de la documentación enviada por el **Departamento de Adquisiciones, con el visto bueno de la Subdirección de Recursos Materiales y Conservación**, se desprende que declaró como reservada la documentación que presentó la empresa licitante **ACCESORIOS Y SUMINISTROS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.**, para participar en la Licitación Pública Nacional, Electrónica No. LA-12-NDE-012NDE001-N-52-2025 PARA LA ADQUISICIÓN DE REACTIVOS Y MATERIAL DE LABORATORIO PARA EL ÁREA MÉDICA convocada por el Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes (INPER).

Las razones y motivos que expuso el Titular del Departamento de Adquisiciones para declarar como reservada la documentación que presentó la empresa licitante **ACCESORIOS Y SUMINISTROS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.**, para participar en la Licitación Pública Nacional, Electrónica No. LA-12-NDE-012NDE001-N-52-2025 PARA LA ADQUISICIÓN DE REACTIVOS Y MATERIAL DE LABORATORIO PARA EL ÁREA MÉDICA, fueron las siguientes:

“...

*Se solicita la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la clasificación de la información como reservada del expediente bajo el rubro de la **Licitación Pública Nacional, Electrónica No. LA-12-NDE-012NDE001-N-52-2025 PARA LA ADQUISICIÓN DE REACTIVOS Y MATERIAL DE LABORATORIO PARA EL ÁREA MÉDICA convocada por el Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes (INPER), específicamente de la empresa licitante ACCESORIOS Y SUMINISTROS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.**, toda vez que, existe un procedimiento en trámite ante el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, por lo tanto este Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes es parte de este procedimiento por ser la autoridad convocante.*

*En esa tesitura, la empresa licitante **ACCESORIOS Y SUMINISTROS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.**, se le asignaron dos partidas, de la convocatoria en cuestión y uno de los licitantes que participó en el procedimiento impugnó el fallo a través de un recurso de inconformidad; el cual se tramita ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, y al no tener una resolución que haya causado estado, podría afectar o vulnerar la conducción del procedimiento administrativo seguido en forma de juicio si se diera la divulgación de la presente información, lo que se puede demostrar un riesgo real, demostrable e identificable ya que tenemos que estar en una imparcialidad de las partes, a su vez podría afectar el bien jurídico de los licitantes que participaron en la convocatoria antes mencionada y el daño podría ser causado aun mayor por la divulgación de dar a conocer la información.*

*Por lo tanto, la clasificación de la información como reservada deberá realizarse ante la documentación que presentó la empresa licitante **ACCESORIOS Y SUMINISTROS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.**, conforme a la convocatoria de la **Licitación Pública Nacional, Electrónica No. LA-12-NDE-***



012NDE001-N-52-2025 PARA LA ADQUISICIÓN DE REACTIVOS Y MATERIAL DE LABORATORIO PARA EL ÁREA MÉDICA que deben de cumplir los licitantes, siendo está la que continuación se menciona:

- Documentación de carácter legal administrativo.
- Propuesta Técnica.
- Documentación que integra la proposición económica.
- Así como la documentación que se requirió a través de los anexos como requisitos que los licitantes debería cumplir en el acto de presentación y apertura de proposiciones y que estos presentaron en hoja membretada como parte de su propuesta.

No. Anexo	Nombre del documento
Anexo II	Acreditación de personalidad y facultades para comprometerse.
Anexo IV	Artículo 32-D.
Anexo VII	Propuesta técnica.
Anexo VIII	Propuesta económica.
Anexo IX	Información General del Programa de Cadenas Productivas
Anexo X	Cédula Resumen.
Anexo XI	Manifiesto bajo protesta de decir verdad, de que los precios de la proposición no se cotizan en condiciones de prácticas desleales.
Anexo XIII	Escrito a través del cual manifiesta "Bajo protesta de decir verdad" que la empresa que representa se encuentra con el carácter de MIPYMES.
Anexo XIV	Escrito de no encontrarse en los supuestos del Artículo 50 y 60 de la ley.
Anexo XV	Manifiesto de Domicilio Legal
Anexo XVI	Datos para pago

El plazo de conservación de la información **deberá reservarse por un periodo de dos años a partir de su clasificación ante el Comité de Transparencia**, a tención a la siguiente prueba de daño:

1. **Supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada:**

Artículo 112 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XI. Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, **inconformidades**, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;

2. **Ponderación de los intereses en conflicto, la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio.**





*El derecho a la información consagrado en el artículo 6 Constitucional, consiste en la posibilidad real de que los ciudadanos conozcan la información en poder de los sujetos obligados, es decir, se trata de un derecho positivo a obtener de éstos la información pública que obre en sus archivos, no obstante el mismo tiene como limitante que dicha información tenga restricciones para hacerla del conocimiento de éstos, en razón de que la información proporcionada también alude a otros derechos como es la **Reserva**.*

En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera.

En ese tenor, la inconformidad se encuentra precisamente en las facultades de las autoridades fiscalizadoras competentes para entre otras, llevar a cabo las inspecciones, auditorías y revisiones para valorar la pertinencia y efectividad de la actuación gubernamental que serán practicadas a las Dependencias, Entidades y fideicomisos públicos no paraestatales, así como también, comprobar el cumplimiento de las obligaciones, que se encuentra sujeto a revisión por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud.

En ese sentido, los intereses en conflicto son precisamente documentos que contienen información objeto de un procedimiento de revisión por la autoridad competente y su divulgación obstaculizaría el procedimiento respectivo, impidiendo que se obtengan los resultados de manera transparente, pues de revelarse la información, la misma podría ser objeto de diversas acciones emprendidas incluso por terceras personas ajenas a este procedimiento, que pudieran incluso, influir en las decisiones de la autoridad encargada de emitir su veredicto respecto de la investigación a la que se encuentra sujeto el expediente que contiene la documentación solicitada por el petitionerario.

3. Vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate:

*La documentación que se reserva contiene la evidencia documental que respalda la información solicitada por el particular mediante la solicitud de información 340020600001525, se encuentran materialmente **vinculados a la Inconformidad, que se lleva a cabo actualmente por el Órgano Interno de Control en esta Secretaría de Salud**, toda vez que, la empresa licitante ACCESORIOS Y SUMINISTROS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., se le asignaron dos partidas, de la convocatoria de la **Licitación Pública Nacional, Electrónica No. LA-12-NDE-012NDE001-N-52-2025 PARA LA ADQUISICIÓN DE REACTIVOS Y MATERIAL DE LABORATORIO PARA EL ÁREA MÉDICA** y uno de los licitantes que participó en el procedimiento impugnó el fallo sobre esas dos partidas adjudicadas. En esa tesitura, el proporcionar la documentación al particular actualizaría de manera inminente el bien jurídicamente tutelado, consistente en la obstaculización de las autoridades para llevar a cabo una debida verificación de los documentos materia de la presente reserva, ya que los mismos forman parte de las constancias a analizar por parte de la autoridad.*

4. Razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable:





El riesgo real, demostrable e identificable consiste precisamente en que la divulgación de la información presentada por el licitante ACCESORIOS Y SUMINISTROS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., solicitada por el peticionario materia de la presente prueba de daño, que al ser divulgados ocasionaría que terceras personas tuvieran acceso a documentos que se encuentran sujetos a un procedimiento de revisión por parte de la autoridad, proceso que no ha concluido, y que se encuentra vigente en estos momentos, por lo cual la información no puede ser entregada hasta que el mismo haya concluido en su totalidad, por una resolución firme dictada por la autoridad competente y con el carácter de "cosa juzgada", pues el marco normativo que regula dicho procedimiento impide proporcionar tanto la información como las actuaciones, datos y demás documentación que forma parte del expediente sujeto a revisión, además le asista a la razón que las partes interesadas en la inconformidad se le otorgue una justicia pronta y expedita, y no solo de un recursos de inconformidad sino de un juicio de nulidad o un amparo, o en su caso, sin perjuicio que pudiera existir una resolución de desclasificación en razón de no existir las causas que dieron origen a la presente clasificación de la información como reservada.

Lo anterior, a razón de que la difusión de la información solicitada sujeta al proceso de revisión, no ha concluido, por lo que podría obstaculizar las acciones de la autoridad competente como podría ser el generar pruebas con las que se pretenda deslindar la responsabilidad administrativa.

En ese sentido, la divulgación de la información, también podría generar un riesgo demostrable que implique un daño presente, probable y específico en la seguridad jurídica de los servidores públicos sujetos ya que el proporcionar información en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública no se puede justificar la violación de otras prerrogativas que resultan fundamentales en el sistema normativo, como lo es el principio de presunción de inocencia, debido a que, incluso, aunque se hubiera determinado alguna observación derivada del recurso de inconformidad en curso, la misma podría ser solventada, con lo que se justificaría la actuación del personal del Instituto, conforme al marco de atribuciones legales que tienen conferidas, impidiendo que el recurso de inconformidad siga su ciclo normal sin injerencias externas que pudieran influir en el actuar tanto de las autoridades resolutorias, como de las partes involucradas en este proceso.

5. Circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

La divulgación de la información generaría un obstáculo real y demostrable que impediría a la autoridad competente, una libre revisión en la documentación contenida, y cambiaría el trayecto y el resultado final del procedimiento de investigación que se encuentra en curso.

Por lo tanto, se solicita que la totalidad de la información solicitada por el peticionario, sean clasificada como de acceso restringido en su modalidad de reservada sea por un plazo antes mencionado.

..."



La transcripción anterior, permite advertir que el Titular del Departamento de Adquisiciones de este Instituto, declaró como reservada la documentación que presentó la empresa licitante ACCESORIOS Y SUMINISTROS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., para participar en la Licitación Pública Nacional, Electrónica No. LA-12-NDE-012NDE001-N-52-2025 PARA LA ADQUISICIÓN DE REACTIVOS Y MATERIAL DE LABORATORIO PARA EL ÁREA MÉDICA, por las siguientes razones:

1. Porque a la empresa ACCESORIOS Y SUMINISTROS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., se le asignaron dos partidas, de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional, Electrónica No. LA-12-NDE-012NDE001-N-52-2025 PARA LA ADQUISICIÓN DE REACTIVOS Y MATERIAL DE LABORATORIO PARA EL ÁREA MÉDICA y uno de los licitantes que participó en el procedimiento impugnó el fallo sobre esas dos partidas adjudicadas.
2. Porque actualmente se tiene conocimiento de que se encuentra en trámite un recurso de inconformidad ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, promovido en contra del fallo que asignó dos partidas a la empresa ACCESORIOS Y SUMINISTROS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.
3. Porque al encontrarse pendiente de resolución el recurso interpuesto en contra del fallo de la licitación Electrónica No. LA-12-NDE-012NDE001-N-52-2025 PARA LA ADQUISICIÓN DE REACTIVOS Y MATERIAL DE LABORATORIO PARA EL ÁREA MÉDICA, se podría obstaculizar la facultad de las autoridades competentes para llevar a cabo una debida verificación del procedimiento de licitación, porque terceras personas podría beneficiarse de la información solicitada y emprender acciones que podrían influir en las decisiones de la autoridad que conoce del recurso, afectando su imparcialidad.

En razón de lo anterior, el Titular del Departamento de Adquisiciones de este Instituto solicitó que la información solicitada se reservara por un plazo de dos años, tomando en consideración que, en contra de la resolución que recaiga al recurso promovido ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, podría interponerse un juicio de nulidad y, en su caso, un juicio de amparo.

Así las cosas, después de que se efectuó la revisión de la información enviada por el Titular del Departamento de Adquisiciones de este Instituto, este Comité de Transparencia considera que la declaración de información reservada se encuentra apegada a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por las siguientes razones:

Para comenzar, debe señalarse que el Titular del Departamento de Adquisiciones, adscrito a la Subdirección de Recursos Materiales y Conservación, cuenta con la atribuciones necesarias para conocer de la presente solicitud y de realizar la búsqueda exhaustiva de la información, como se desprende el artículo 47 fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes, que a la letra señala:



V. Difundir y supervisar la normatividad vigente que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y las Políticas, Bases y Lineamientos Internos y demás disposiciones aplicables en la materia entre el personal involucrado y su área de influencia, con el fin de que conozcan y apliquen en tiempo y forma los instrumentos que les permitan afrontar correctamente todos los procesos de compra.

Aunado a lo anterior, se considera que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 112, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debido a que este Instituto tiene conocimiento de la tramitación de una inconformidad, promovida por uno de los participantes dentro del procedimiento de licitación pública electrónica No. LA-12-NDE-012NDE001-N-52-2025 PARA LA ADQUISICIÓN DE REACTIVOS Y MATERIAL DE LABORATORIO PARA EL ÁREA MÉDICA, ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo cual, supera el interés de la protección del documento ante la posible divulgación del mismo.

Asimismo, se advierte que el Departamento de Adquisiciones identificó cada uno de los puntos de la documentación presentada por la empresa licitante ACCESORIOS Y SUMINISTROS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional, Electrónica No. LA-12-NDE-012NDE001-N-52-2025 PARA LA ADQUISICIÓN DE REACTIVOS Y MATERIAL DE LABORATORIO PARA EL ÁREA MÉDICA, publicada en el portal COMPRAS MX (<https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/>).

De igual forma, se advierte que hubo un Acta de Fallo del 21 de mayo de 2025, en donde se resolvió la asignación de dos partidas a la empresa licitante ACCESORIOS Y SUMINISTROS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., las cuales fueron impugnadas a través de un recurso de inconformidad, conforme al Título Séptimo "De la Solución de las Controversias", Capítulo Primero "De la Instancia de Inconformidad", en consecuencia, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, conoce de las inconformidades que promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o diálogo competitivo conforme al artículo 95 fracción III, que a la letra dispone:

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública y la invitación a cuando menos tres personas, y el fallo de la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas y del diálogo competitivo.

En la licitación pública, en la invitación a cuando menos tres personas, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la notificación del fallo en la Plataforma.

*En el caso del diálogo competitivo, la **Secretaría conocerá de las inconformidades que se promuevan contra el acta de fallo**, dentro de los seis días hábiles siguientes a su publicación;*

De esta manera, atendiendo a la solicitud presentada por el Departamento de Adquisiciones, con el visto bueno de la Subdirección de Recursos Materiales y Conservación, se puede concluir que se actualiza el supuesto normativo del artículo 112, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la





Información Pública, que establece que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado.

Lo anterior, tomando en consideración las razones y motivos que expuso el Titular del Departamento de Adquisiciones de este Instituto, a través del oficio número 5340.448.2025, en el que aplicó la prueba de daño correspondiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual fue analizada y validada por este Comité de Transparencia.

En este sentido, se entiende que es posible clasificar aquella información que se encuentre directamente relacionada con actuaciones o constancias, propias de una controversia, por lo que la difusión de dicha información, afectaría a las partes y pudiera repercutir dentro de la resolución emitida en el recurso de inconformidad que se presenta ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales.

Por lo anterior y del análisis a la respuesta brindada por la el **Departamento de Adquisiciones con el visto bueno de la Subdirección de Recursos Materiales y Conservación**, se acredita la existencia de información relacionada con una inconformidad tramitada en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la cual no ha causado ejecutoria en los términos de las leyes aplicables al caso concreto.

En atención a lo descrito, este órgano colegiado, con fundamento en los preceptos legales invocados, **CONFIRMA** la clasificación de información como reservada de la documentación requerida por el particular, descrita en líneas anteriores, por un periodo de **dos años**.

Lo anterior, sin perjuicio de que la información reservada pueda ser desclasificada, siempre y cuando se actualicen los supuestos indispensables para tal efecto, en los términos que establecen los artículos 39, 104 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia,

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la clasificación de la información como reservada hecha valer por el **Departamento de Adquisiciones con el visto bueno de la Subdirección de Recursos Materiales y Conservación**, por un periodo de **dos años**; en términos del considerando **CUARTO** de este documento.





SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de este Instituto.

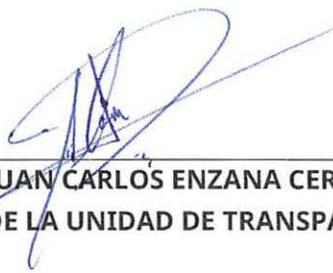
TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) Sistema de solicitudes de acceso a la información SISAI 2.0.

CUARTO. Hágase del conocimiento del particular que esta determinación podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto por los artículos 144 y 145 de la LGTAIP, para los efectos a que haya lugar.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes.


LIC. MARÍA DE LURDES OLMEDO CRUZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


MTRO. OMAR JIMÉNEZ ALVARADO
JEFE DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN


LIC. JUAN CARLOS ENZANA CERÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Las rúbricas y firmas corresponden a la Resolución número CT-02-2025, emitida por el Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Perinatología, el 27 de junio de 2025. Asimismo, la presente resolución se firma por triplicado.

